TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de diciembre de 2023
Alcance veintiséis
Núm. 52

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2023_dic_29_a026_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo

@poficialhgo

Publicación electrónica

Motivo: Publicación con validez oficial
Firmado digitalmente por: GUSTAVO CORDOBA RUIZ
CA firmante del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo
Fecha (UTC): [illegible]
Razón: [illegible]
CA raíz del certificado: Autoridad Certificadora del Estado de Hidalgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 714 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustin Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 715 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 35

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 716 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 64

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 717 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 88

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 718 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 115

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 719 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. 144

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 717

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,778,855.00**
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**88,515.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	71,505.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	17,010.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,880,846.00**
1. Impuesto predial	1,586,445.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	294,401.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**809,494.00**
II. DERECHOS	**9,283,550.00**
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**5,285,706.00**
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,169,980.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado.	44,116.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	71,610.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,276,360.00**
1. Derechos por registro familiar	718,900.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	294,700.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,169,810.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,070,900.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	21,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,050.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**714,974.00**
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,754.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	462,525.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	72,345.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,100.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,100.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,150.00

8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	162,000.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	162,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**6,510.00**
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	6,510.00
II.5.ACCESORIOS DE DERECHOS	**0.00**
III. PRODUCTOS	**206,301.00**
III.1. PRODUCTOS	**206,301.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	50,318.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	46,328.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,990.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,150.00
4. Asistencia Social	152,833.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**1,044,284.00**
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	564,600.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	112,536.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	9,300.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	8,900.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	13,482.00
12. Rezagos	335,466.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**118,183,623.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**62,917,309.00**
1. Fondo General de Participaciones.	40,874,877.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,169,705.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	361,023.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	629,204.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,430,974.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,217,580.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	62,274.00
8. Fondo de Compensación.	1,171,672.00
V.2. APORTACIONES	**55,266,314.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,235,289.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	33,031,025.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**4,655,300.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00

3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	4,655,300.00
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	2,400,500.00
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	2,131,868.00
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario de personal	122,932.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**136,151,913.00**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	735.90
2. Recitales	735.90
3. Conferencias	735.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	657.20
2. Fútbol profesional	657.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,790.90
2. Desfiles (No Cívicos)	736.00
3. Tardeadas, disco	1,747.20

Publicación electrónica

4. Bailes públicos (administrados por los Comités de feria)	6,901.10
5. Juegos Mecánicos	1,643.10
6. Circos	452.70
7. Kermesse	319.00
8. Carreras de automóviles	5,460.10
9. Carrera de bicicletas (con previa autorización)	1,092.00
10. Carrera de Motos	2,730.10
11. Pelea de Gallos	10,920.30
12. Variedad ocasional	2,086.80
13. Concierto	3,450.50
14. Degustaciones	638.10
15. Promociones y aniversarios	638.10
16. Música en vivo	1,275.60
17. Carrera de Caballos	3,276.10
18. Corrida de toros	5,460.10
19. Jaripeos	2,730.10
20. Rodeos	5,460.10
21. Charreadas	546.00
22. Bailes públicos (no administrados por los Comités de feria)	14,661.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 159.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y actualización vigente.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se realice en los meses de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO-BOCAJA-POXINDEJE- VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	**Cuota mínima**	**Agua potable m3 excedente**	**Total de Agua Potable**
Cuota Fija (San Antonio y Valle Santa María)	87.79	-	87.79
0-10 m3	67.78	-	67.78
11-20 m3	-	5.82	5.82
21-35 m3	-	7.12	7.12
36-45 m3	-	7.76	7.76
46-55 m3	-	8.41	8.41
56-65 m3	-	9.05	9.05
66-75 m3	-	9.71	9.71
76-85 m3	-	10.35	10.35
86-100 m3	-	10.99	10.99
Mayor a 101 m3	-	11.34	11.34

TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR - EL PACHECO – VIXTHA			
Rango de consumo	**Cuota mínima**	**Agua potable m3 excedente**	**Total de Agua Potable**
Cuota Fija	70.47	-	70.47
0-10 m3	65.96	-	65.96
11-20 m3		5.55	5.55
21-35 m3	-	6.21	6.21

36-45 m3	-	6.86	6.86
46-55 m3	-	7.52	7.52
56-65 m3	-	8.18	8.18
66-75 m3	-	8.83	8.83
76-85 m3	-	9.50	9.50
86-100 m3	-	10.16	10.16
Mayor a 101 m3	-	10.82	10.82

MULTIFAMILIAR			
Rango de consumo	**Cuota minima**	**Agua potable m3 excedente**	**Total de Agua Potable**
0-10 m3	141.19	-	141.19
11-20 m3	-	5.17	5.17
21-35 m3		5.82	5.82
36-45 m3		6.47	6.47
46-55 m3	-	7.12	7.12
56-65 m3	-	7.76	7.76
66-75 m3	-	8.41	8.41
76-85 m3	-	9.05	9.05
86-100 m3	-	10.35	10.35
Mayor a 101 m3	-	10.91	10.91

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Minima**	**Agua Potable m3 excedente**	**Total de Agua Potable**
0-10 m3	185.14	-	185.14
11-20 m3	-	14.23	14.23
21-30 m3	-	15.52	15.52
31-40 m3	-	16.80	16.80
41-50 m3	-	19.40	19.40
51-60 m3	-	20.69	20.69
61-70 m3	-	23.28	23.28
71-80 m3	-	24.57	24.57
81-90 m3	-	25.62	25.62
De 91 m3 en adelante	-	26.72	26.72

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Minima**	**Agua Potable m3 excedente**	**Total de Agua Potable**
0-10 m3	106.07	-	106.07
11-20 m3	-	7.66	7.66
21-30 m3	-	8.32	8.32
31-40 m3	-	9.03	9.03
41-50 m3	-	9.71	9.71
51-60 m3	-	11.10	11.10
61-70 m3	-	11.80	11.80
71-80 m3	-	12.48	12.48
81-90 m3	-	15.26	15.26
De 91 m3 en adelante		16.79	16.79

TARIFA INDUSTRIAL

Publicación electrónica

Rango de Consumo (m3)	Cuota Minima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-20 m3	504.81	-	504.81
21-40 m3	-	21.99	21.99
41-60 m3	-	23.27	23.27
61-80 m3	-	25.86	25.86
81-100 m3	-	28.44	28.44
101-150 m3	-	31.04	31.04
151-200 m3	-	35.57	35.57
De 201 m3 en adelante	-	38.15	38.15

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Minima**	**Agua Potable m3 excedente**	**Total de Agua Potable**
0-10 m3	101.23	-	101.23
11-20 m3	-	7.75	7.75
21-30 m3	-	8.41	8.41
31-40 m3	-	9.05	9.05
41-50 m3	-	10.35	10.35
51-60 m3	-	10.99	10.99
61-70 m3	-	11.64	11.64
71-80 m3	-	12.93	12.93
81-90 m3	-	14.22	14.22
De 91 m3 en adelante	-	15.33	15.33

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	

Publicación electrónica

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado	
Guía de tránsito para movilización de ganado	96.70
Guía de transmisión de ganado	96.70
Documento de transmisión de ganado	218.40
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado.	96.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado.	79.70

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	179.40
Exhumación de restos	418.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	418.80
Refrendos por inhumación	164.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	546.00
Permiso para la instalación o construcción de lapida	273.10
Permiso para construcción de capilla individual	297.60
Permiso para construcción de capilla familiar	495.90
Permiso para construcción de gaveta	198.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m^3	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	198.40
Reconocimiento de hijo	190.40
Registro de matrimonio	260.60
Registro de defunción	190.40
Registro de doble nacionalidad	736.20
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	304.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	416.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,842.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o Civiles.	
Certificación y expedición de copias	87.90

Publicación electrónica

Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	87.90
Expedición de constancias en general	87.90
Constancia, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	109.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	27.30
Copia simple de documento digitalizado.	87.90
Cédula catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Cazuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
	Cuota fija $	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	289.30	321.80	397.40	193.20	289.30	327.60
	Renovación	193.20	289.30	385.50	138.10	193.20	289.40
Cristalería	Apertura	437.00	611.80	786.70	382.70	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
Vidriería	Apertura	270.00	450.10	540.20	236.40	360.10	450.10
	Renovación	289.30	385.50	495.10	193.30	289.40	385.50
Plomería	Apertura	193.20	289.30	524.40	98.00	106.30	199.00
	Renovación	93.50	193.20	289.30	82.30	86.60	199.00
Farmacia	Apertura	289.30	385.50	481.50	193.20	289.30	385.50
	Renovación	193.20	289.30	385.50	96.10	193.20	289.30
Despacho arquitectónico y diseño construcción	Apertura	1,370.10	1,565.80	1,761.70	1,174.40	1,370.10	1,565.80
	Renovación	1,174.40	1,370.10	1,565.80	782.90	1,174.40	1,370.10
Farmacia Veterinaria	Apertura	349.70	524.40	699.20	262.20	437.00	611.80
	Renovación	262.20	437.00	611.80	218.50	349.70	524.40
Ferretería	Apertura	306.90	398.00	596.10	297.90	347.60	496.00
	Renovación	199.00	297.90	397.10	99.00	199.00	297.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,622.20	2,797.00	2,971.90	2,097.70	2,272.50	2,447.30
	Renovación	1,541.80	1,735.00	1,945.70	964.00	1,156.40	1,349.50
Decoración	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Florería	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	131.00	262.10
Tlapalería	Apertura	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Electrodomésticos	Apertura	1,311.10	1,573.20	1,922.90	1,048.90	1,223.70	1,398.40
	Renovación	1,048.90	1,223.70	1,398.40	874.00	1,048.90	1,223.70
Muebleria	Apertura	699.20	874.00	1,048.90	524.40	699.20	874.00
	Renovación	524.40	699.20	874.00	349.70	524.40	699.20
Fábrica de Muebles	Apertura	2,055.20	2,153.10	2,250.90	1,468.00	1,565.80	1,663.70
	Renovación	1,468.00	1,565.80	1,663.70	782.90	1,174.40	1,272.30
Manualidades	Apertura	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
	Renovación	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
Regalos y novedades	Apertura	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Boutique	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
Perfumería	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
Relojería	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	218.50	262.20	349.70
Joyería	Apertura	524.40	699.20	874.00	437.00	611.80	786.70
	Renovación	437.00	611.80	699.20	349.70	524.40	699.20
Boleria	Apertura	131.10	174.80	262.20	87.40	91.10	174.80
	Renovación	87.40	131.10	174.80	78.60	86.50	91.10
Bazar	Apertura	97.20	194.50	291.80	95.60	97.20	111.80
	Renovación	95.90	97.20	194.50	92.80	95.60	98.80
Mercería	Apertura	92.70	179.90	270.00	86.70	92.70	179.90
	Renovación	90.00	92.70	180.10	78.70	91.30	131.00
Bonetería	Apertura	179.90	270.00	360.10	135.00	179.90	270.00
	Renovación	90.00	180.10	270.00	90.00	135.00	180.10
Paletería	Apertura	99.00	199.00	297.90	94.50	99.00	199.00
	Renovación	99.00	199.00	270.00	94.10	99.00	199.00

Publicación electrónica

Venta de sombreros	Apertura	349.70	524.40	699.20	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	437.00	611.80	174.80	262.20	349.70
Zapatería	Apertura	289.30	397.10	493.80	191.10	289.40	385.50
	Renovación	193.20	360.40	437.00	96.10	193.30	289.40
Sastrería	Apertura	349.70	524.40	699.20	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	437.00	611.80	174.80	262.20	349.70
Estudio fotográfico	Apertura	199.10	298.00	397.10	99.00	199.10	298.00
	Renovación	99.00	199.10	298.00	94.10	99.00	199.10
Productos de limpieza	Apertura	199.10	298.00	397.10	99.00	189.00	199.10
	Renovación	99.00	149.60	199.10	94.10	142.10	189.00
Productos de belleza	Apertura	199.10	298.00	397.10	99.00	199.10	291.10
	Renovación	99.00	199.10	291.10	96.10	145.50	199.10
Jardines para fiestas/ videos	Apertura	270.00	457.80	630.20	225.10	437.00	611.80
	Renovación	180.10	359.90	611.80	174.80	349.70	437.00
Boticas droguerías	Apertura	437.00	611.80	786.70	349.70	524.40	699.20
	Renovación	262.20	437.00	611.80	174.90	349.70	524.40
Artículos para fiestas	Apertura	289.40	385.50	481.50	193.30	289.40	385.50
	Renovación	193.30	289.40	385.50	96.10	193.30	289.40
Tintorerías	Apertura	385.50	481.50	578.60	289.40	385.50	481.50
	Renovación	289.40	385.50	481.50	193.30	289.40	385.50
Lavandería	Apertura	193.30	289.40	385.50	96.10	193.20	201.90
	Renovación	96.10	193.30	289.40	87.40	145.00	193.30
Material para construcción	Apertura	524.40	611.80	699.20	437.00	524.40	611.80
	Renovación	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40
Carpinterías	Apertura	450.10	540.20	720.20	360.10	450.10	630.20
	Renovación	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
Talleres de bicicletas y Refacciones	Apertura	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.00
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Maquinaria Para construcción	Apertura	524.40	611.80	699.20	437.00	524.40	611.80
	Renovación	437.00	524.50	611.80	349.70	437.00	524.50
Tatuajes	Apertura	540.20	720.20	900.30	450.10	630.20	720.20
	Renovación	450.10	630.20	810.30	360.10	540.30	630.20
Cocinas económicas	Apertura	349.70	437.00	524.50	193.30	289.40	385.50
	Renovación	193.30	289.40	385.50	96.10	193.30	289.40
Fondas	Apertura	297.90	397.10	496.00	199.00	297.90	397.10
	Renovación	199.00	298.00	397.10	99.00	199.00	297.90
Loncherías	Apertura	145.20	193.20	289.30	98.90	145.20	193.20
	Renovación	96.10	145.20	193.20	87.20	88.40	96.10
Funerarias	Apertura	355.10	486.30	583.70	291.90	389.20	486.30
	Renovación	291.80	389.20	486.40	194.50	291.90	389.20
Auto lavado	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.70	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Cambios de aceite	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Centro de copiado	Apertura	131.10	174.80	262.20	113.60	131.10	174.80
	Renovación	87.40	131.10	174.80	87.40	113.70	131.10
Librería	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Papelería	Apertura	289.30	385.50	481.50	193.20	289.30	385.50
	Renovación	193.20	289.30	385.50	96.10	193.20	289.30
Peluquería	Apertura	193.20	289.30	385.50	96.10	193.20	289.30
	Renovación	87.40	175.10	262.20	87.40	131.10	174.80
Estética	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Juguetería	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	382.70
Neverías	Apertura	93.80	187.70	524.40	78.80	134.30	187.70
	Renovación	93.80	134.30	437.00	78.70	93.80	140.80
Abarrotes	Apertura	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	389.20
	Renovación	194.60	291.90	390.30	97.20	194.50	291.90
Carnicerías	Apertura	437.00	524.40	611.80	262.20	349.70	437.00
	Renovación	349.70	437.00	524.40	174.80	262.20	349.70
Plantas de ornato	Apertura	258.80	270.10	360.10	135.10	180.10	270.10
	Renovación	172.50	180.10	270.10	90.00	135.10	180.10
Dulcerías	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Materias primas	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Misceláneas	Apertura	215.00	325.00	429.00	106.90	161.70	322.00
	Renovación	109.70	215.00	322.00	76.50	101.50	215.00
Molino	Apertura	131.10	174.80	262.20	87.40	131.10	174.80
	Renovación	87.50	131.10	174.80	83.00	87.50	131.10
Expendio de pan	Apertura	131.10	174.80	262.20	87.40	131.00	174.70
	Renovación	87.40	104.90	174.80	83.00	87.40	131.10
Pastelería	Apertura	215.00	322.00	429.00	106.90	215.00	322.00
	Renovación	106.90	215.00	322.00	90.10	112.70	215.00
Panadería y amasijo	Apertura	218.50	262.20	349.60	131.10	218.50	262.20
	Renovación	131.00	218.50	262.20	87.50	131.10	218.50
Pollería	Apertura	90.00	174.70	262.20	78.70	131.00	174.70
	Renovación	87.50	131.00	174.70	78.70	90.00	131.00
Procesadora	Apertura	174.70	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20
	Renovación	131.10	174.80	262.20	87.40	131.10	174.80
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90
	Renovación	97.20	194.50	291.90	90.00	135.00	194.50

Tortillería de maquina	Apertura	583.70	681.00	778.30	486.30	583.70	681.00	
	Renovación	486.40	583.70	681.00	389.20	486.30	583.70	
Tortillería de comal	Apertura	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	389.20	
	Renovación	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90	
Aluminio y Acabados	Apertura	270.70	360.70	450.10	179.90	270.00	360.00	
	Renovación	179.90	270.00	360.00	90.60	179.90	270.00	
Constructoras	Apertura	9,964.20	10,051.60	10,139.00	9,439.90	9,527.20	9,614.60	
	Renovación	8,740.60	8,915.30	9,002.80	7,866.60	7,953.90	8,041.30	
Madererías	Apertura	1,922.80	2,447.30	2,796.90	1,573.20	2,010.30	2,447.30	
	Renovación	1,573.20	2,010.30	2,447.30	1,311.10	1,573.20	2,010.30	
Maquiladoras	Apertura	668.30	784.10	849.60	529.60	632.30	707.70	
	Renovación	529.60	632.30	707.70	420.40	529.60	632.30	
Talleres mecánicos	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60	
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
Talleres electrónicos	Apertura	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
	Renovación	87.40	174.70	262.20	76.50	131.00	174.70	
Herrerías	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60	
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
Pizzerías	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60	
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
Venta de pasteles	Apertura	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
	Renovación	87.40	174.70	262.20	76.50	131.00	174.70	
Antojitos mexicanos	Apertura	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90	
	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	243.10	
Rosticerías	Apertura	215.00	325.00	429.90	106.90	215.00	325.00	
	Renovación	106.90	215.00	322.00	90.00	112.70	215.00	
Torterías	Apertura	90.00	135.00	179.90	85.50	90.00	135.00	
	Renovación	82.10	90.00	135.00	73.00	79.90	90.00	
Taquerías	Apertura	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	389.20	
	Renovación	194.50	291.90	389.20	97.20	194.50	291.90	
Cafeterías	Apertura	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60	
	Renovación	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
Raspados	Apertura	87.40	131.00	174.70	76.50	87.40	131.00	
	Renovación	83.00	87.40	131.00	72.60	76.50	80.30	
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	262.20	349.60	450.10	174.70	262.20	349.60	
	Renovación	174.70	262.20	437.00	87.40	174.70	262.20	
Vulcanizadora	Apertura	536.90	641.00	740.00	405.10	536.10	641.00	
	Renovación	389.20	536.10	641.00	215.00	322.00	429.00	
Alimentos balenceado	Apertura	524.40	699.20	874.00	437.00	611.70	786.60	
	Renovación	450.10	630.20	810.30	360.10	540.20	630.20	
Tendejón Mixto	Apertura	524.40	699.20	874.00	437.00	611.80	786.70	
	Renovación	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	611.70	
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	518.30	681.00	778.30	450.80	583.70	681.10	
	Renovación	291.90	389.20	486.30	194.50	291.90	585.70	
Artículos para el Hogar	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
Renta de computadora	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.00	174.80	262.20	
Venta de carnitas	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
Servicio electrónico	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
	Renovación	174.80	262.20	349.70	131.10	174.80	262.20	
Aceites y lubricantes	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
Hojalatería	Apertura	349.40	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
Auto accesorios	Apertura	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40	
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
Bloquera	Apertura	699.20	786.70	874.00	611.80	699.20	786.70	
	Renovación	611.80	699.20	786.70	524.40	611.80	699.20	
Venta de artesanías	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70	
	Renovación	174.80	262.20	349.70	153.10	218.50	262.20	
Agroquímicos	Apertura	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40	
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
Criadero de peces	Apertura	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.60	
Cremería	Apertura	437.00	524.40	611.80	349.70	437.00	524.40	
	Renovación	349.70	437.00	524.40	262.20	349.70	437.00	
Gasolineras	Apertura	29,543.10	29,630.60	29,717.90	27,969.80	28,057.20	28,144.70	
	Renovación	17,743.40	17,830.80	17,918.20	14,771.60	14,859.00	14,946.30	
Mosaicos y losetas	Apertura	305.90	349.60	437.00	218.50	262.20	305.90	
	Renovación	174.70	218.50	262.20	131.00	174.70	218.50	
Purificadora de agua	Apertura	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	524.40	
	Renovación	315.10	360.00	450.10	225.10	270.00	315.10	
Marmolería	Apertura	524.40	611.70	699.20	437.00	524.40	611.70	
	Renovación	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	611.70	
Gaseras, estación o centro de carburación	Apertura	29,684.45	29,772.23	29,860.11	26,142.48	26,279.23	29,127.74	
	Renovación	11,409.72	11,431.88	11,461.17	10,343.87	10,934.26	11,461.17	
Semillas y chiles secos	Apertura	349.60	437.00	524.40	262.20	349.60	437.00	
	Renovación	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60	
Reparación de calzado	Apertura	174.70	262.20	349.60	87.40	174.70	262.20	
	Renovación	87.40	174.70	262.20	76.50	153.10	229.60	
Renta de cimbra	Apertura	360.00	450.10	540.20	270.00	360.00	450.10	
	Renovación	270.00	360.00	450.10	236.40	315.40	394.10	
Tapicería	Apertura	289.30	337.30	385.40	193.10	241.20	289.30	

Video juego	Renovación	174.70	241.20	289.30	87.40	145.00	193.10
	Apertura	270.00	360.00	450.10	179.90	270.00	360.00
	Renovación	179.90	270.00	360.00	90.00	179.90	270.00
Taller de costura	Apertura	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	524.40
	Renovación	262.20	349.60	437.00	174.70	262.20	349.60
Material eléctrico	Apertura	524.40	611.70	699.20	437.00	524.40	611.70
	Renovación	437.00	524.40	611.70	349.60	437.00	524.40
Pinturas	Apertura	681.00	875.70	972.80	291.90	349.60	875.60
	Renovación	292.00	408.60	510.70	255.70	262.20	357.80
Refaccionaria	Apertura	611.70	825.90	917.70	550.60	642.40	734.20
	Renovación	550.60	642.40	734.20	458.90	550.60	642.40
Rótulos y publicidad	Apertura	329.70	494.60	659.50	247.20	329.70	494.60
	Renovación	247.20	329.70	494.60	164.80	247.20	329.70
Verificentros	Apertura	1,188.70	1,273.60	1,358.50	699.60	679.30	1,188.70
	Renovación	636.10	764.20	933.90	338.60	328.50	764.20
Agencia automotriz	Apertura	1,813.50	2,143.30	2,473.10	1,566.20	1,813.50	2,143.30
	Renovación	1,566.20	1,813.50	2,143.30	1,319.00	1,566.20	1,813.50
Sala de masajes	Apertura	494.60	577.00	659.50	412.10	494.60	577.00
	Renovación	247.20	494.60	577.00	164.80	329.70	412.10
Escuelas particulares	Apertura	1,071.60	1,154.10	1,365.10	989.20	1,071.60	1,154.10
	Renovación	824.40	1,071.60	1,154.10	742.00	824.40	989.20
Estancia infantil particular	Apertura	824.40	906.70	989.20	742.00	824.40	906.70
	Renovación	659.50	824.40	906.70	577.00	659.50	742.00
Banco de materiales	Apertura	989.20	1,236.50	1,483.80	824.40	906.70	989.20
	Renovación	742.00	989.20	1,236.50	659.50	742.00	824.40
Salón de Zumba y ejercicios	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
	Renovación	174.80	262.20	349.70	97.90	183.50	275.40
Refaccionaria de motos	Apertura	360.00	457.90	555.80	272.60	360.00	457.90
	Renovación	272.60	360.00	457.90	174.80	272.60	360.00
Canchas Deportivas	Apertura	1,813.60	2,143.40	2,473.10	1,566.40	1,813.60	2,143.40
	Renovación	1,566.40	1,813.60	2,143.40	1,319.00	1,566.40	1,813.60
Torno	Apertura	349.70	437.00	524.50	262.20	349.70	437.00
	Renovación	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70
Procesadora de Lácteos y Quesos	Apertura	720.10	906.90	1,071.60	577.00	742.00	906.90
	Renovación	577.00	720.10	906.90	412.10	577.00	742.00
Venta de calentadores Solares	Apertura	659.50	742.00	824.40	494.60	659.50	742.00
	Renovación	494.60	659.50	742.00	329.70	494.60	659.50
Consultorio de Especialidades	Apertura	540.20	630.20	720.20	450.10	540.20	630.20
	Renovación	450.10	540.20	630.20	360.10	450.10	540.20
Consultorio Medico	Apertura	360.10	450.10	540.20	270.00	360.10	450.10
	Renovación	299.50	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
Acuarios	Apertura	329.70	412.10	577.00	241.80	247.20	329.70
	Renovación	164.80	329.70	412.10	84.90	164.80	247.20
Imprenta	Apertura	720.10	906.70	1,071.60	577.00	742.00	906.70
	Renovación	577.00	720.10	906.70	412.10	577.00	742.00
Tienda de arte	Apertura	412.10	494.60	577.00	247.20	412.10	494.60
	Renovación	247.20	412.10	494.60	164.80	247.20	412.10
Óptica	Apertura	577.00	659.50	742.00	412.10	577.00	742.00
	Renovación	329.70	494.60	577.00	329.70	412.10	494.60
Laboratorio Clínico	Apertura	1,020.10	1,184.90	1,349.80	855.20	1,020.10	1,184.90
	Renovación	855.20	1,020.10	1,184.90	690.30	855.20	1,020.10
Laboratorio Diésel	Apertura	494.60	659.50	742.00	329.70	494.60	659.50
	Renovación	329.70	494.60	659.50	164.80	329.70	494.60
Gimnasio	Apertura	906.70	1,071.60	1,236.50	412.10	577.00	742.00
	Renovación	742.00	906.70	1,071.60	247.20	412.10	577.00
Galería Y Pintura	Apertura	577.00	742.00	906.70	329.70	577.00	742.00
	Renovación	329.70	577.00	742.00	164.80	329.70	494.60
Pescadería	Apertura	494.60	659.50	824.40	329.70	494.60	659.50
	Renovación	329.70	494.60	659.50	164.80	329.70	494.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	659.50	742.00	824.40	494.60	659.50	742.00
	Renovación	494.60	659.50	742.00	329.70	494.60	659.50
Tienda de mascotas	Apertura	577.00	742.00	906.70	412.10	577.00	742.00
	Renovación	412.10	577.00	742.00	247.20	412.10	577.00
Almacén de agregados	Apertura	989.20	1,319.00	1,648.70	659.50	989.20	1,319.00
	Renovación	656.90	989.20	1,319.00	494.60	659.50	989.20
Escaleadoras	Apertura	933.90	1,319.00	1,273.50	659.50	933.90	1,103.70
	Renovación	656.90	934.00	1,319.00	494.60	699.50	934.00
Comida rápida	Apertura	1,050.70	1,225.50	1,400.30	963.30	1,050.70	1,225.50
	Renovación	701.10	963.30	1,050.70	613.80	875.90	963.30
Desechables	Apertura	788.50	875.90	963.30	701.10	788.50	875.90
	Renovación	613.70	701.10	788.50	526.40	613.70	788.50
Centro de rehabilitación	Apertura	700.50	787.90	875.30	613.10	700.50	787.90
	Renovación	525.70	613.10	700.50	438.30	525.70	700.60
Medicina alternativa	Apertura	569.40	656.80	744.20	525.70	569.40	656.80
	Renovación	438.30	525.70	656.80	394.60	482.10	525.70
Forrajeras	Apertura	568.20	700.40	831.50	524.50	568.20	655.50
	Renovación	480.70	524.50	568.20	393.30	459.20	497.40
Centro de acopio (reciclado)	Apertura	611.80	699.20	831.50	524.40	611.80	699.20
	Renovación	437.00	524.40	611.80	393.30	480.70	524.40
Deshuesadero (yonke)	Apertura	524.40	611.80	699.20	480.70	524.50	611.80
	Renovación	393.30	480.70	611.80	349.60	393.30	524.40
Venta de bicicletas	Apertura	450.10	540.30	630.20	360.00	450.10	540.20
	Renovación	360.10	450.10	540.20	315.10	360.10	450.10
Expendio de productos naturistas	Apertura	262.20	349.70	437.00	174.80	262.20	349.70

	Renovación	174.80	262.20	349.70	87.40	174.80	262.20
Establos	Apertura	1,076.60	1,272.30	1,468.00	880.80	1,076.60	1,272.30
	Renovación	880.80	1,076.60	1,272.30	782.90	880.80	1,076.60
Estética Automotriz	Apertura	437.00	524.50	611.80	349.60	437.00	524.40
	Renovación	349.70	437.00	524.40	305.90	349.70	437.00
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	270.00	360.10	450.10	180.10	270.00	360.10
	Renovación	180.10	270.00	360.10	90.00	180.10	270.00
Servicio de alineación y balanceo automotriz	Apertura	414.00	551.90	690.00	275.90	414.00	551.90
	Renovación	275.90	414.00	551.90	137.90	275.90	414.00
Amortiguadores y suspensiones automotrices especializado	Apertura	426.50	568.70	711.00	284.20	426.50	568.70
	Renovación	284.20	426.50	568.70	142.10	284.20	426.50
Venta de herramientas usadas	Apertura	268.50	358.00	447.50	179.00	268.50	358.00
	Renovación	178.90	268.50	358.00	129.50	179.00	268.50
Financiera	Apertura	13,417.80	18,449.50	25,717.50	13,417.80	18,449.50	25,717.50
	Renovación	12,858.70	17,890.40	23,481.20	12,858.70	17,890.40	23,481.20
Venta y fabricación de mangueras y conexiones de alta presión	Apertura	434.10	578.70	723.50	289.30	434.10	578.70
	Renovación	289.30	434.10	578.70	144.60	289.30	434.10
Invernadero	Apertura	2,676.20	2,971.80	3,146.60	2,612.50	2,971.80	3,040.30
	Renovación	1,684.20	2,272.50	2,622.10	1,684.20	1,989.60	2,587.00
Taller de radiadores automotrices especializado	Apertura	429.00	572.00	715.10	285.90	429.00	572.00
	Renovación	285.90	429.00	572.00	143.00	285.90	429.00
Televisión de paga e Internet satelital	Apertura	303.78	404.73	505.57	200.64	303.78	404.73
	Renovación	200.64	303.78	404.73	100.95	200.64	303.78
Despacho jurídico	Apertura	963.00	1,034.00	1,087.00	704.00	807.00	869.00
	Renovación	710.00	811.00	975.00	600.00	652.00	735.00
Venta de fierros y laminas usadas	Apertura	665.00	865.00	1,100.00	535.00	777.00	858.00
	Renovación	575.00	796.00	950.00	426.00	621.00	775.00
Taller de motocicletas	Apertura	350.90	434.50	518.20	267.20	350.90	434.50
	Renovación	250.20	334.50	418.20	190.00	250.90	334.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Casual ,Lagunilla, Santa María Amajac, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
	Cuota fija $	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	8,051.10	8,092.20	8,171.90	5,566.50	5,668.70	5,750.80
	Renovación	5,668.70	5,838.70	5,923.40	4,929.30	5,011.30	5,161.70
Salones de fiesta	Apertura	3,828.60	3,906.40	3,988.00	3,509.50	3,589.30	3,669.00
	Renovación	2,632.10	2,712.00	2,791.60	2,233.30	2,313.10	2,392.80
Billares y boliches	Apertura	4,626.10	4,705.90	4,785.70	3,828.70	3,908.40	3,988.00
	Renovación	3,030.90	3,110.70	3,190.50	2,632.10	2,712.00	2,791.60
Minisuper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,389.70	1,482.30	1,575.10	926.50	1,019.20	1,111.90
	Renovación	926.50	1,019.10	1,111.90	741.20	833.80	926.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,406.90	28,756.40	29,106.10	21,414.30	21,764.10	22,026.20
	Renovación	21,414.30	21,764.10	22,026.20	20,339.10	21,414.30	21,764.10
Bar	Apertura	26,640.40	26,799.90	26,959.30	25,523.70	25,922.50	26,321.30
	Renovación	11,830.20	11,912.40	11,994.50	11,172.90	11,255.20	11,337.30
Cantina	Apertura	3,121.80	3,204.10	3,286.10	2,711.00	2,793.30	2,875.40
	Renovación	2,464.60	2,546.70	2,628.60	2,300.30	2,382.30	2,464.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,816.70	7,896.40	7,976.20	7,178.50	7,258.30	7,338.10
	Renovación	6,221.40	6,380.90	6,779.80	5,583.30	5,982.10	6,380.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cervezas y licores con alimentos	Apertura	8,215.40	8,626.30	9,037.00	7,393.90	7,804.70	8,215.40
	Renovación	4,107.80	4,518.50	4,929.30	3,286.10	3,696.90	4,107.80
Centro nocturno	Apertura	31,316.50	32,243.20	33,169.60	26,406.00	27,795.90	29,259.10
	Renovación	12,508.00	12,971.30	13,434.50	11,118.30	11,581.60	12,044.90
Centro botanero	Apertura	7,782.80	8,338.70	8,801.90	6,948.80	7,412.20	7,875.30
	Renovación	4,632.70	5,095.80	5,559.20	3,706.10	4,169.30	5,559.20
Disco Teques	Apertura	3,988.00	4,386.90	4,785.70	3,190.50	3,589.30	3,988.00
	Renovación	2,392.80	2,791.60	3,190.50	1,994.10	2,392.80	2,791.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	638.10	957.10	1,436.70	478.60	558.30	797.60
	Renovación	478.60	558.30	797.60	319.00	478.60	638.10

Vinatería	Apertura	2,378.20	3,161.10	3,558.90	1,595.20	2,378.20	3,161.10	
	Renovación	1,595.20	2,378.20	3,161.10	797.60	1,605.00	2,378.20	
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,165.20	4,486.20	4,900.20	3,266.80	3,675.10	4,083.50	
	Renovación	2,041.70	2,450.10	2,858.40	1,225.00	1,605.20	2,041.70	
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,138.90	2,921.80	3,704.70	1,355.70	2,138.90	2,921.80	
	Renovación	1,355.70	2,138.90	2,921.80	957.10	1,355.70	2,138.90	

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	239.26	119.68
En lona. (Anual por m²).	159.54	119.68
En acrílico (anual por m²).	239.26	119.68
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	398.80	79.72
Publicidad en madera (anual por m²)	319.09	79.72
Publicidad en lona (anual por m²)	239.26	79.72
Publicidad en acrílico (anual por m²)	319.09	159.54
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	159.54	79.72
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	159.54	79.72
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	159.54	79.72
Publicidad en elementos inflables por día	79.72	N/A
Vehículos por unidad (por año)	79.72	79.72
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	79.72	79.72
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	239.26	159.54
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	

Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	164.40
Por renovación	164.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	244.90
Constancia de número oficial.	206.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	233.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	169.20
Georreferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de polígonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,595.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,205.10
De 1 a 2 has	2,552.40 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,754.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,276.20 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,036.80 por ha.
De más 20 a 50 has	717.80 por ha.
De más 50 a 100 has	478.60 por ha.
De más de 100 has	398.80 por ha.

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	8.76 por m²
De 151 a 250 m²	7.97 por m²
De 251 a 500 m²	6.37 por m²
De 501 a 750 m²	4.78 por m²
De 751 a 1,000 m²	3.98 por m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.18 por m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.18 por m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.39 por m²
Más de 2,500 m²	2.39 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	290.20

Publicación electrónica

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	677.90
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	669.90
Expedición de avalúo catastral	443.35
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	167.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	163.85

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A

Publicación electrónica

Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.30
Fraccionamiento habitacional económico	14.64
Fraccionamiento habitacional popular	18.03

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional de interés social	21.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.58
Fraccionamiento campestre	34.97
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	16.75
Fraccionamiento habitacional popular	20.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.69
Fraccionamiento campestre	42.27
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	16.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.50
Fraccionamiento campestre	38.29
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	57.79
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	57.79
Fraccionamiento habitacional popular	57.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	57.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	57.79
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.79
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.79
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Rural	69,421.53
Urbana	79,339.56
Industriales	
Microindustria.	9.56
Pequeña Industria.	13.56
Mediana Industria.	15.15
Gran Industria.	21.54

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	239.28
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	264.01

Publicación electrónica

En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	478.57
Interés medio y rural turístico.	638.09
Residencial alto, medio y campestre.	791.24
Edificios.	879.76
Edificios industriales.	1,084.73

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.96
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.94
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.93

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	16.75
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.75
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	16.75

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Articulo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	319.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	398.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	239.30

Articulo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	126.00	251.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	167.50	418.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	167.50	586.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	251.30	753.80
Fraccionamiento campestre.	335.00	753.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m²	586.20	837.50
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	669.90	1,005.00
Comercial de más de 120 m²	837.50	1,172.50
Servicios de hasta 30m²	586.20	837.50
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	837.50	1,005.00
Servicios de más de 120 m²	1,005.00	1,172.50
Por cada 30 m² adicionales	167.50	335.00
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,172.50	1,340.00
Pequeña industria	1,674.90	2,093.80
Mediana Industria	1,842.40	2,261.30
Gran Industria	2,512.50	2,931.20

Articulo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	198.30
Revisión de documentos diversos.	83.10
Reposición de documentos emitidos.	83.10
Placa de construcción.	251.30
Aviso de terminación de obra.	198.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,187.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	83.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A

Publicación electrónica

Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante juicio o investigación, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios de seguridad y vigilancia prestados por elementos de seguridad publica municipal (por elemento)	470.30

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privad o, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $

Edición electrónica

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	87.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	87.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	87.40
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para maquina expendedora. (Anual)	530.00
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para cajero automático bancario. (Anual)	3,980.00
Uso de piso en las calles, pasajes y lugares públicos para base de transporte público. (Anual)	1,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	11.40
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social:

	Cuota fija $
Terapia Física I:	33.80
Terapia Física II:	22.50
Terapia Física III:	11.30
Terapia de Lenguaje I:	22.50
Terapia de Lenguaje II:	16.80
Terapia de Lenguaje III:	11.30
Terapia Ocupacional I:	24.10
Terapia Ocupacional II:	22.50
Terapia Ocupacional III:	16.40
Atención Psicológica I:	22.50
Atención Psicológica II:	16.80
Atención Psicológica III:	11.30
Consulta General I:	33.80
Consulta General II:	43.70
Consulta General III:	21.80
Consultas Prenupciales:	112.40
Consultas Nutricionales I:	54.70
Consultas Nutricionales II:	32.80
Consultas Nutricionales III:	21.80
Constancia de Autorización de Salida:	21.80
Constancia de Tutoría:	16.40
Certificado Médico:	54.70

Publicación electrónica

Reposición de Carnet:	21.80
Emisión de estudio socioeconómico para otras Entidades Públicas	40.00
Desayuno escolar frio:	0.60
Desayuno escolar caliente:	0.90
Programa de 1000 días (Embarazadas):	37.00
Programa de 1000 días (6-12 meses):	30.00
Programa de 1000 días (12-24 meses):	33.00
Constancia de hechos I:	50.00
Constancia de hechos II:	40.00
Constancia de hechos III:	31.40

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico
La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.
Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Publicación electrónica

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 717.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Publicación electrónica